


MARINTER

SELECCIÓN NAVENET DEL MUNDO

 Versión: 4.8
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 3 Ingresos
 UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.

MARCO 002

PASADIZO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARTA INSURGENTES, C.R. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDEDOR DANTE ROJAS SALAS - [ROSD881227QQ5] REFORMA 1005 SAN LUIS POTOSI CENTRO SAN LUIS POTOSI SAN LUIS POTOSI 78000		Régimen Fiscal: 621 Incorporación Fiscal	FACTURA COMERCIAL SERIE: FAC FOLIO: 554597 NÚMERO: 00000000583450	Exportación: 01 No aplica LUGAR Y FECHA: CDMX. 2023-10-06T18:26:53 AGENTE: V0000140
VIA DE EMBARQUE DANTE ROJAS SALAS REFORMA 1005 SAN LUIS POTOSI CENTRO SAN LUIS POTOSI SAN LUIS POTOSI 78000 MEXICO		FORMA PAGO: 99 Por definir PLAZO: 15 días Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido	OCCLDRY013880 ORD000000583450	

(1) - DLRY013880 - flete por cobrar autolneas potosinas servicio ocurre

CANT.	UNIDAD	CODIGO	CLAVESAT	OBJETO	DESCRIPCION	BASE IEPS IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT.	IMPORTE
24	Pieza 1 H87	0024094000548	50182900	(02)	Pasta De Cecco Penne Rigate De Semola de 454g	1,358.64	0.0000	0.00	58.61	1,358.64
18	Pieza 1 H87	8001250152039	50182900	(02)	Pasta De Cecco de Semola Nidi Tagliatelle de 0500g	1,263.68	0.0000	0.00	78.98	1,263.68

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		
Piezas 40	IEPS 30.00%	Importe	2,622.32
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	0.00
	IVA 16 %		
	IVA 0 %	Total	2,622.32

DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 32/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506248998

SELLO CFD:

 BoeRgkGxYL46w8uVRH6445Uvpx1CaugyE++PWC1U6a8dMwqP7Kw7PSUSyWkldf33XEXaBSm9EPKYMjd9vg9PKCPNo4qF9N9owZ8S9WFXJQIOaQKEIBohm0SsSbNGK1IP2AyQsfprAc6ZPQRqoogf1XZJMBI
 GGfzAyH4ZF5NCP01ZlZtQCnqPjvuvASVUozhtmlUnIKKClaxCzMkQR+P+HvSg5hUHyJShtBpAmCwFmg2AHOCPm83gDfRRtktWUF+USSICHMAN4rdqk403QPNOhgLtau1r0+thggEVuXU8Swf8WR9Avq8q9


FOLIO FISCAL: D23C5212-980C-4A27-8A37-E1A411D8F617

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-10-06T18:43:38

SELLO DEL SAT

 rLJczvFga2YnyEMaYNSqGyxtvq5rF1dpWME0+1Ev46wncDA/199axC68dfXbZeqMA4I+ILdpAvrGWd8+QcZKGzcSG6wCNsDUJVEZydk
 cT+uBWldsgGRiAqf9PiG2APKM/CzSy6aXMagRgaTm88kBclo/uNgzy+Aw3lb5k7Lyol/La53mw6sLyx+OHPoPa7JMF7zIzBlyqgaye3sPT
 hmwKfu7z3gWoWD7RAfYvKmgQmPg8JPlnTgfmrg5AGjcb8ul3Y8saoHxVcRB2PCdmbfZyXHvuiKccKocUriaSs9fmdAq4zZ8xbGkg1eqN
 b7fmpoC5V4ZtIKR6y0IA==

CADENA ORIG

 [1,1]D23C5212-980C-4A27-8A37-E1A411D8F617[2023-10-06T18:43:38]LEV031201SE8[BoeRgkGxYL46w8uVRH6445Uvpx1CaugyE
 ++PWC1U6a8dMwqP7Kw7PSUSyWkldf33XEXaBSm9EPKYMjd9vg9PKCPNo4qF9N9owZ8S9WFXJQIOaQKEIBohm0SsSbNGK1
 IP2AyQsfprAc6ZPQRqoogf1XZJMBI+H4ZF5NCP01ZlZtQCnqPjvuvASVUozhtmlUnIKKClaxCzMkQR+P+HvSg5hUHyJS
 hmwKfu7z3gWoWD7RAfYvKmgQmPg8JPlnTgfmrg5AGjcb8ul3Y8saoHxVcRB2PCdmbfZyXHvuiKccKocUriaSs9fmdAq4zZ8xbGkg1eqN
 b7fmpoC5V4ZtIKR6y0IA==00001000000506248998]]

LA PRESENTE FACTURA SE USA A UN INTERÉS ORDINARIO CONVENCIONAL EN OPCIÓN DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) ANUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CÁLCULO SE DETERMINARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONTESTANTE CON EL MONTO LÍQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE APLICACIÓN DE INTERESES CONTESTACIÓN ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO AL MONTO INSOLUTO ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS; DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

TRANSPORTE:
FLETE: *cobrar destino*
POLIZA: *declarar valor*
ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA: SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92



MATRIZ SAN LUIS POTOSI
BLVR ANTONIO ROCHA
CORDERO No. 590, COL. EL
AGUAJE, TEL. 4448205090, C.P.
78398 SAN LUIS POTOSI, SLP

SUCURSAL MÉXICO
AVENIDA CEYLAN No. 739, COL.
LAS SALINAS, TEL. 5555670633
C.P. 02380, AZCAPOTZALCO,
AZCAPOTZALCO, CDMX

SUCURSAL MONTERREY
DAVID ALBERTO COSSIO No. 1203
COL. DEL NORTE, TEL.
8121879052, C.P. 64500
MONTERREY, N.L.

SUCURSAL GUADALAJARA
RIO CUESTA No. 90, COL. EL
ROSARIO, TEL. 3321536340 y
3321536342, C.P. 44898
GUADALAJARA, JAL.

AUTOLINEAS POTOSINAS

AP088010657A

GUIA - CARTA PORTE

FOLIO: 19192 SERIE: GMEX FOLIO FISCAL: E3F7779D-88D9-4DA3-B143-726AFA0387BB GMEX-19192
NUM CERTIFICADO: 0000100000503620742 TIPO DE CAMBIO: 1.000000 MONEDA: M.N.
TIPO DE COMPROBANTE: I Ingreso LUGAR DE EXPEDICION: 07700
FORMA DE PAGO: Efectivo F CERTIFICACION: 2023-10-09T15:30:23 OF. RESP: SLP
METODO DE PAGO: PUE USO CFDI: G03 Gastos en general
RFCPROVCERTIF: BUZ021107UG0 DIAS CREDITO: 0 FECHA VENCIMIENTO: 09/10/2023
FECHA ELABORACION: 09/10/2023 03:28:19 p.m. RÉGIMEN FISCAL: 624 - Coordinados VERSIÓN CFDI: 4.0
TIPO EXPORTACIÓN: 01 - No aplica CFDI RELACIONADO: TIPO RELACION:



Cliente Origen:		Cliente Cobranza:		Cliente Destino:		
Remitente: MARINTER		Cliente paga: DANTE ROJAS SALAS		Destinatario: DANTE ROJAS SALAS		
Domicilio: PASEO DE LAS JACARANDAS #328 COL.SANTA MARIA INSURGENTES CUAUHTEMOC CDMX		Domicilio: AV REFORMA #1005 Col.Centro SAN LUIS POTOSI San Luis Potosi		Domicilio: AV REFORMA #1005 Col.Centro SAN LUIS POTOSI San Luis Potosi		
Ciudad: CUAUHTEMOC		Ciudad: SAN LUIS POTOSI		Ciudad: SAN LUIS POTOSI		
CP: 06430		CP: 78000		CP: 78000		
Estado: CDMX	Pais: México	Estado: San Luis Potosi	Pais: México	Estado: San Luis Potosi	Pais: México	
RFC: MAR000216AP7	Tel: 55 1946 0440	RFC: ROSD861227QQ5	Tel: 444 8014979	RFC: ROSD861227QQ5	Tel: 444 8014979	
		Régimen Fiscal: 621 - Incorporación Fiscal				
Canl.	Emb	Desc. Mercancia			Peso Kg	Vol m3
4	Cajas	CON PASTA			23.000	0.14

Cve. Prod/Serv.	Clave unidad	Cantidad	Descripción	Objeto Impuesto	P.Unitario	Importe
78101800	E48 Unidad de servicio	1.00	Transporte de carga por carretera	Si objeto de impuesto	\$162.00	\$162.00
84131504	E48 Unidad de servicio	1.00	SEGURO	Si objeto de impuesto	\$20.98	\$20.98

OBSERVACIONES: ARTURO MAR 216AP7

VALOR DECLARADO: \$2,622.32	CONDICION DE PAGO: Contado Destino	SERVICIO: Ocorre	DESEA ASEGURAR MERCANCIA: Si	Subtotal:	\$182.98
IMPORTE CON LETRA: DOSCIENTOS DOCE PESOS 26/100 M.N.				IVA:	\$29.28
				RET:	\$0.00
				Total:	\$212.26

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

aPCjKDTgYMU3uQ/T29B1VG+63YXCpCbOhHJTRQQ3fQy/o2gySUDizFYo8EEN93Gg+RkvAOHbTSRvoAXW5vVP1Dq3cPd/qM

mUPdCcaU3nKDWWqIWPrgHu9v45ky2KYGwqNB946B4wPJU4mbYGYWa914y0OFvVRwINR3IM5ya6bXEu/8FksZTJa68Hwe8+hP

yTRJCUKqG/JG2P4sQmbBfIs2ACZ60J1mhcbnQQ5N+MVdanoBu1WAFni0kFioZVugB/uEskFqzhEKIw2ofkUC0CS71b312HBvW/36

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Yb8I7z1tcE5lx9jBdaXLHlaZvacCNNpat/pRifa12qv7ChMuQz24F/yEPAOq9F+cV51lff/McZ+aapFCsUYavfETOXpyKXA0o+udVJch6jz

ibTmlFpckA+vOMcJNyQ5b91R6Vmo+MbG2T3LzVmbbUF+UR95vvAvVq9l0krszgGgRp2Kmd0RW4hRKBoAP9XadQcjlIsUKpFYc3C

QpfoQnivhchdHkeMDhq0N0CmRALSfzRvy3wOnaBU61IKjovqU9OM0hsJzrL62XncPX+1aCMNKVJcFHaXJnJ3Fbcxuu4xxjk40JDfC

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:

Yb8I7z1tcE5lx9jBdaXLHlaZvacCNNpat/pRifa12qv7ChMuQz24F/yEPAOq9F+cV51lff/McZ+aapFCsUYavfETOXpyKXA0o+udVJch6jz

ibTmlFpckA+vOMcJNyQ5b91R6Vmo+MbG2T3LzVmbbUF+UR95vvAvVq9l0krszgGgRp2Kmd0RW4hRKBoAP9XadQcjlIsUKpFYc3C

QpfoQnivhchdHkeMDhq0N0CmRALSfzRvy3wOnaBU61IKjovqU9OM0hsJzrL62XncPX+1aCMNKVJcFHaXJnJ3Fbcxuu4xxjk40JDfC

ESTA MERCANCIA VIAJA DE

ACUERDO AL D. OF. 1a. SECC.

DEL DIA 22 DE DIC. DE 1993 TT

DE LA RESPONSABILIDAD. CAP.

LA EMPRESA NO SE HACE

RESPONSABLE SOBRE ROTURAS

O RASPADURAS YA QUE VIENE

SIN EMPAQUE O EMPAQUE

EN CASO DE NO SER PAGADA

ESTA FACTURA A SU

VENCIMIENTO CAUSARA UN 3%

DE INTERES MENSUAL

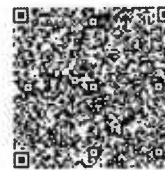
ESTE DOCUMENTO ES UNA

REPRESENTACION IMPRESA DE

UN CFDI

PAGARE: Debo y pagaré incondicionalmente por este pagaré a la orden de NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN DEBE PAGARSE, en esta ciudad de CIUDAD O POBLACION EN DONDE SE RECLAMARA EL DOCUMENTO en el domicilio marcado con el número NUMERO DE DOMICILIO de la calle NOMBRE DE LA CALLE la cantidad de \$CANTIDAD CON NÚMERO (CANTIDAD CON LETRA, CENTAVOS/100 Pesos Moneda Nacional), cantidad recibida en efectivo a mi entera satisfacción, debiendo realizar el pago el día DÍA DE PAGO CON NÚMERO (DÍA DE PAGO CON LETRA) de MES de AÑO CON NÚMERO (AÑO CON LETRA). Valor recibido a mi entera satisfacción, este pagare forma parte de una serie numerada del 1 al _____ y todos están sujetos a la condición de que, si no pagarese cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación. Este pagare generará un interés ordinario de INTERÉS ORDINARIO CON NÚMERO % (INTERÉS ORDINARIO CON LETRA por ciento) mensual por concepto de interés ordinario por todo el tiempo que permanezca insóluto el adeudo, igualmente obligándome a pagar para el caso de mora un interés moratorio equivalente al INTERÉS MORATORIO CON NÚMERO% (INTERÉS MORATORIO CON LETRA por ciento) mensual a partir de la fecha en que se constituya en mora y hasta su total liquidación.

RECIBIDO:	FECHA Y HORA:	OBSERVACIONES DE ENTREGA:
-----------	---------------	---------------------------



1 78000

Q4101023

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE.

PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte, se denominará "Porteador" al transportista; "Remitente" y/o "Girador" al usuario que solicita el servicio; "Destinatario" y/o "Aceptante" al usuario que recibe la mercancía; "Signatarios" al usuario que firma este documento de recibido o el pagador que éste contiene.

SEGUNDA. El Remitente es responsable de la información proporcionada al Porteador sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea correcta.

TERCERA. Un acuerdo a las modalidades de pago mencionadas en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato, El Remitente y/o Destinatario se obliga a cubrir al Porteador el importe del servicio motivo del presente contrato de acuerdo a las tarifas establecidas, así como los impuestos que por ley correspondan.

CONDICIONES DE EMBAQUE DE LA MERCANCÍA

CUARTA. El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efectos de que se trata, pesos, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en el primer punto donde haya báscula apropiada, o en su defecto, sforada en metros cúbicos con la conformidad del Remitente y/o Destinatario.

QUINTA. El Remitente y/o Destinatario aceptan la obligación de entregar la mercancía al Porteador en las condiciones de empaque y emblema adecuado para su transporte, además de proporcionar toda la documentación necesaria que ampare la legal estancia en el país, así como los datos completos y correctos del Destinatario, así como una póliza para constar con su respectivo número telefónico. De no ser así, el Porteador no será responsable por retraso en el manejo y entrega de la mercancía, así como los daños, pérdida parcial o total de la misma.

El Remitente y Destinatario aceptan la responsabilidad de empaque, embalar, sellar, fijar, acolchonar, poner cualquier material que considere conveniente dado que la mercancía viajara con otras mercancías, y dentro de un vehículo de transporte. Si el Remitente o Destinatario entrega mercancía en malas condiciones o de frágil manejo, El Porteador puede negarse a la realización del servicio de transporte.

SEXTA. Para efectos de transporte, el Remitente deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos, el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SÉPTIMA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de la mercancía, el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o Destinatario, si este último no comparece, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso, la obligación de dejar la mercancía en el estado en que se encontraba antes del reconocimiento.

OCTAVA. El Remitente acepta que si el contenido real de la mercancía no corresponde al señalado por él en el anverso de este guía, el Porteador quedará liberado de la obligación de prestar el servicio contratado sin realizar reembolso alguno, obligándose el Porteador a notificar al Remitente de lo anterior para que éste gestione la recuperación del envío por su cuenta y riesgo antes las autoridades correspondientes; además, el dueño de la mercancía, ya sea Remitente o Destinatario, quedará obligado a indemnizar al Porteador por todos aquellos daños y perjuicios que se originen por la inexacta declaración del contenido real de la mercancía.

NOVENA. El Remitente y Destinatario reconocen y aceptan que queda estrictamente prohibido incluir en sus envíos, dinero, joyas, valores y documentos negociables, antigüedades, metales preciosos, piezas de arte, materiales oscuros, plásticos, así como artículos restringidos por las leyes y por disposiciones de autoridades y/o por LATA, tales como explosivos, armas, municiones, corrosivos, inflamables, venenos o mercancías de fácil descomposición y/o que despidan malos olores, al igual que los artículos de procedencia extranjera que no se encuentren legalmente internados en el país, por lo que el propio dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o Destinatario, se obliga a responder e indemnizar al Porteador por los daños y perjuicios que se le originen a él o a otra mercancía transportada en el mismo vehículo de transporte en caso de violar la prohibición anterior, sin perjuicio de los otros daños que lleguen a configurarse.

DÉCIMA. En caso de violación a las disposiciones contenidas en las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y del presente contrato, el dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o el Destinatario, se hará responsable de los daños y perjuicios que se causen por el contenido de la mercancía y/o envío al Porteador, sus bienes, vehículos de transporte, personas que intervengan y demás mercancías existentes en la bodega o vehículos de transporte, obligándose al dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o Destinatario, a cubrir al Porteador el importe de los daños y perjuicios causados por la presentación de simple recibo del que se desprenda el importe de los daños, gastos y costos que éste último acredite se hayan incurrido en virtud de la violación a las cláusulas en comento.

RESPONSABILIDADES DEL PORTEADOR

DÉCIMA PRIMERA. El Porteador está obligado a entregar la mercancía en los términos establecidos, ciudad y domicilio señalados en el anverso de esta carta de porte y en los tiempos previamente señalados, así como en las mismas condiciones en que recibió la mercancía para su transporte.

DÉCIMA SEGUNDA. El Porteador no será por ningún motivo responsable, ni asumirá responsabilidad alguna, cuando los servicios contratados no puedan ser prestados por causas ajenas a su voluntad, por caso fortuito o de fuerza mayor, como por ejemplo: molinos, manifestaciones, rebeliones, fenómenos naturales, demoras en el tráfico, construcciones o de las vías terrestres que ocasionen demoras extraordinarias, cambios de itinerario, negligencia o errores imputables a las líneas de transporte terrestre no elegidos por el Porteador en el manejo de los envíos; así como por embargo, decomiso o destrucción de las mercancías o carga transportada que realice alguna autoridad nacional o internacional y por el deterioro de las mismas en virtud de su propia naturaleza.

DÉCIMA TERCERA. La responsabilidad del Porteador inicia en el momento en que el Remitente le entrega la mercancía para su despacho en las condiciones establecidas en la cláusula QUINTA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA, y termina cuando el Porteador la entrega al Destinatario, sus representantes o concesionarios; o cuando el Porteador lo deposita en las líneas de transporte terrestre indicadas por el Remitente o Destinatario para su expedición, si así lo han indicado previamente.

DÉCIMO CUARTA. Si el momento de la entrega resultare algún hallazgo, daño o avería en la mercancía, el Destinatario deberá hacerla constar por escrito en esta misma carta de porte y en el mismo momento en que recibe la mercancía. Una vez firmada de conformidad esta carta de porte, el Porteador queda desvinculado de toda responsabilidad al respecto del estado de la mercancía que se indica. El Porteador no tendrá obligación alguna de responder en un futuro por daños o perjuicios de la mercancía entregada según las condiciones de éste contrato.

DÉCIMO QUINTA. El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancías para su transporte en los siguientes casos. Estos casos son enunciativos más no limitativos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse al destino o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trata tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el Remitente estará obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

c) Las mercancías en las cláusulas QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA.

RESPECTO A LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS. En los domicilios que señale el Remitente ajustándose a las cláusulas QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA, y esta obligación comprende realizar una sola recolección y una sola entrega del servicio. Si el Remitente o Destinatario solicita que se recoja o entregue la mercancía en un domicilio distinto al establecido en esta Carta Porte, se cobrará un segundo cargo por recolección o entrega a domicilio correspondiente.

Si la mercancía no fuera recibida o entregada, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador y se cobrará la entrega a domicilio correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. Si la mercancía no fuera recibida dentro de los siguientes plazos hábiles a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del Destinatario, el Porteador cobrará una cuota por almacenaje, la cual se establecerá según el espacio que ocupe la mercancía en la bodega del destinatario, además de considerar otros factores que influyan para el adecuado almacenaje de la misma. Esta cuota se cobrará a partir del séptimo día natural de almacenaje. Se cobrará en un rango de \$1.00 a \$1,000.00 de flete, el 10% del flete de \$1,001 a \$2,000 de flete, el 8% del flete. De \$2,001 en adelante, el 5% del flete.

DÉCIMO OCTAVA. Si la carga no fuera recibida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del Destinatario, el Porteador podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Procedimiento Civil del Distrito Federal, el Porteador no se hace responsable por dicha mercancía.

RESPONSABILIDAD RESPECTO AL SEGURO DE LA MERCANCÍA

DÉCIMO NOVENA. El Porteador ofrece el servicio de asegurar la mercancía a transportar según esta Carta Porte. Este seguro cubre únicamente los daños a la mercancía en caso de: 1) Robo total del vehículo que transporta la mercancía; 2) Robo total o parcial de la mercancía, siempre y cuando sea responsabilidad del Porteador; 3) Secuestro del vehículo que transporta la mercancía; 4) Choque o voladura del vehículo, y que por esta situación la mercancía se haya dañado o perdido; 5) Incendio del vehículo que transporta la mercancía y que por esta situación se haya dañado o perdido la misma.

Otros casos no están incluidos en el servicio de seguro que ampara esta Carta Porte.

VIGÉSIMA. Si el Remitente o Destinatario desea que el Porteador asuma la responsabilidad de asegurar la mercancía, las partes convienen un cargo adicional por éste concepto y que represente el valor de la prima del seguro que se convale.

VIGÉSIMA PRIMERA. El pago del seguro de la mercancía procede en los siguientes términos:

- Si la mercancía que indica este carta porte son documentos no negociables, el Porteador cubrirá los gastos de cancelación o reposición hasta por la cantidad de 10 salarios mínimos diarios, vigentes en el Distrito Federal a la fecha de haberse elaborado este Carta Porte, previa comprobación de dichos gastos por parte del Remitente o Destinatario.
- El Porteador pagará el seguro correspondiente por daño o pérdida de la mercancía según la cláusula DÉCIMO NOVENA: previa comprobación del contenido real de la mercancía, menos un 10%, (veinte por ciento) de deducible, que será descontado de la cantidad a indemnizar. A efecto de proceder a la indemnización, se deberá acreditar por parte del Remitente o Destinatario, la propiedad de la mercancía a satisfacción del Porteador.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Si no se ha contratado el servicio de asegurar la mercancía durante el servicio de transporte, la responsabilidad del Porteador quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada o parte proporcional que corresponda, tratándose de embarques de menor peso. Si el embarque es menor a quinientos kilos, el Porteador cubrirá un 50% proporcional al valor del servicio contratado.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de daño o extravío parcial de la mercancía, la responsabilidad del Porteador será proporcional a la mercancía dañada o extravíada, de acuerdo con los límites de responsabilidad establecidos en la cláusula DÉCIMO PRIMERA.

VIGÉSIMA CUARTA. Remitente y Destinatario convienen con el Porteador, que en el supuesto caso de que la mercancía se extravíe o dañe, o se entregue con demora en su destino, en ninguno de estos casos y por ningún otro motivo, el Porteador será responsable de cualquier daño o perjuicio directo o indirecto causado al Remitente o Destinatario o a CUALQUIER TERCERO, incluyendo en ellos, sin limitación alguna, pérdidas de ventas, de ganancias, de intereses, de utilidades esperadas, de mercado, de descomposición, etc. En todo caso, las partes convienen en que las responsabilidades máximas del Porteador asume, son las mencionadas en la cláusula DÉCIMO NOVENA del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPECTO AL PAGO DEL SERVICIO

VIGÉSIMA SEXTA. El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, días de carga y sistema de pago. El servicio se puede realizar bajo tres modalidades: a) Flete Pagado, el servicio se paga de contado en la ciudad origen del servicio. b) Flete por Cobrar, el servicio se paga de contado cuando se entregue la mercancía al destinatario. c) Flete Cobrar al Regreso: El servicio paga en la ciudad origen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por cobrar", la entrega de la mercancía se hará a cambio del pago del flete y el Porteador tendrá derecho a retener la entrega mientras no se cubra el precio convenido.

VIGÉSIMA OCTAVA. Cuando el Porteador tenga pactado el manejo de una línea de crédito con el Remitente o el Destinatario, y éste pague en plazo convenido el servicio, el Porteador podrá retener la mercancía de un futuro servicio hasta que se pague el saldo pendiente o se dé un abono a cuenta, que ambas partes estén de acuerdo en aceptar.

VIGÉSIMA NOVENA. En caso de tener un acuerdo acerca del manejo de una línea de crédito entre el Porteador y el responsable del pago del servicio, ya sea el Remitente o el Destinatario, el momento de la entrega de la mercancía, el Destinatario deberá firmar un apartado destinado para ello en el pagaré. Esta firma funcionará tanto para garantizar el pago del pagaré como para indicar que el Destinatario recibió de conformidad la mercancía. Si el servicio ya ha sido pagado, podrá cancelar el pagaré escribiendo la palabra "cancelado" sobre el mismo.

VIGÉSIMA. En caso que las condiciones de pago sean "Cobrar al regreso" y el responsable por el pago del servicio no pague, se procederá conforme a lo pactado en la Solicitud de Crédito que previamente tendrán acordada el Porteador y el Remitente o Destinatario en su caso.

CORRESPONSABILIDAD DEL REMITENTE Y DESTINATARIO

TRIGÉSIMA PRIMERA. Se considera que al momento de suscribir una factura o Carta de Porte se suscribe también el pagaré correspondiente, si el embarque no es pagado en el momento de dicha suscripción. La persona que firme este documento, ya sea el Remitente o el Destinatario, se obliga a pagar el servicio, sin poder bastante o sin facultades legales para hacerlo, se obliga personalmente si no hubiera obrado en nombre propio. Lo anterior sin perjuicio de que el Porteador pueda proceder legalmente contra el responsable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La inexactitud de alguno de los signatarios de la factura - pagaré; u hecho de que en éste aparezcan firmas falsas o de personas imaginarias o la circunstancia de que por cualquier motivo el título no oblige a alguno de los signatarios, o a personas que aparezcan como tales, no invalidan las obligaciones derivadas de la factura - pagaré en contra de las demás personas que suscriban, con independencia de que el Porteador pueda proceder por la vía penal contra el responsable.

TRIGÉSIMA TERCERA. El Aceptante, el Girador, los endosantes y los avalistas responden solidariamente por las prestaciones iguales el Porteador puede reclamar el pago: a) del importe del pagaré, b) de los intereses moratorios desde el día del vencimiento y c) de los gastos de protesto y de los demás gastos legales.

TRIGÉSIMA CUARTA. Todos los que aparecen en este documento, (ya sea como factura o pagaré), suscribiendo el mismo acto, responden solidariamente por las obligaciones nacidas de éste.

TRIGÉSIMA QUINTA. En caso de que el documento, ya sea la factura o el pagaré, haya vencido, el Porteador podrá reclamar el pago de los intereses moratorios, el descuento del pagaré no vencido, se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto, el tipo legal. Los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esta estipulación, el tipo de interés fijado en el documento en defecto de ambos, al tipo legal. El suscriptor del pagaré se considerará como Aceptante para todos los efectos de las disposiciones enmendadas antes.

TRIGÉSIMA SEXTA. Las partes manifiestan saber el contenido y alcance del presente contrato y que en el mismo no existe error, de lesión ni vicio en el consentimiento. Asimismo, declaran estar conformes con el daupado que contiene.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las partes convienen que para el caso de controversia del presente convenio, se someterán al fuero y jurisdicción de los tribunales de las ciudades de: San Luis Potosí, San Luis de México, Distrito Federal, a elección del Porteador, renunciando expresamente a cualquier domicilio futuro que pudieran tener.